

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017

- SESIÓN ORDINARIA -

PRESIDENTE:

Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:

D. César Díaz Maza
Dña. Ana María González Pescador
Dña. Carmen Ruiz Lavín
D. José Ignacio Quirós García-Marina
D. Ramón Saiz Bustillo
D. Pedro José Nalda Condado
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. Juan Domínguez Munaiz
Dña. María Tejerina Puente

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y Dña. Puerto Sánchez-Calero López, Secretario General del Pleno Accidental, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico Accidental de esta Junta de Gobierno.

883/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión que tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2017 con carácter ordinario.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

884/2. Se da cuenta del escrito del **Defensor del Pueblo**, en expediente de queja 16011562 presentada por **Dña. Noemí Arana Delgado**, requiriendo que se remita informe sobre aceptación de la recomendación propuesta por dicha Institución.

885/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Auto nº 174/2017 de 22 de noviembre de 2017, concediendo autorización al **Ayuntamiento** para la entrada en finca sita en Calle Garmendia nº 17, para proceder a la limpieza en ejecución subsidiaria.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia nº 270/2017, de 24 de noviembre de 2017, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Gestilan Estaciones de Servicio, S.L.**, contra la recuperación de terreno usurpado en la Avenida de Parayas nº 12 con un cartel anunciador.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia nº 267/2017, de 24 de noviembre de 2017, dictada en el procedimiento abreviado nº 395/15, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Ramón Merino Ganzo** contra la sanción impuesta por no abonar, en su condición de albacea, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Sentencia nº 236/2017, de 29 de noviembre de 2017, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 17/2017 interpuesto por **Limpiezas Garayalde Cantabria, S.A.** contra la desestimación de reclamación de cantidad por los atrasos derivados de la actualización de precios del contrato del servicio de limpieza de las dependencias municipales.

CONTRATACIÓN

886/3. APROBACIÓN del expediente para contratar las obras de desvío de la conducción de HACC de 900 entre las Calles Rosario Iglesias y Hermanos Calderón y conexión con la red en baja en la Avenida Nueva Montaña, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2017 el Proyecto técnico de la obra de desvío de la conducción de HACC de 900 entre las Calles Rosario Iglesias y Hermanos Calderón y conexión con la red en baja en la Avenida Nueva Montaña, y con el fin de proceder a su contratación en la forma prevista por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación para adjudicar las obras de desvío de la conducción de HACC de 900 entre las Calles Rosario Iglesias y Hermanos Calderón y conexión con la red en baja en la Avenida Nueva Montaña, por un presupuesto de licitación de 887.400,42 € (733.388,78 € más 154.011,64 € correspondientes al 21% de IVA) y un plazo de ejecución de 6 meses. **SEGUNDO.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto por los artículos 138.2 y 150.3.d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. **TERCERO.** Autorizar el gasto por importe de

887.400,42 € (733.388,78 € más 154.011,64 € correspondientes al 21% de IVA), con cargo a la partida 01009.1610.63300, referencia 22017/23608, del Presupuesto General vigente.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

887/4. APROBACIÓN del expediente para contratar las obras de pavimentación vial de acceso Este del Polígono de Candina, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2017 el Proyecto técnico de la obra de pavimentación vial acceso Este del Polígono de Candina, y con el fin de proceder a su contratación en la forma prevista por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**
PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para adjudicar las obras de pavimentación vial de acceso Este del Polígono de Candina, por un presupuesto de licitación de 209.256,46 € (172.939,22 € más 36.317,24 € correspondientes al 21% de IVA) y un plazo de ejecución de 3 meses. **SEGUNDO.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto por los artículos 138.2 y 150.3.d) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. **TERCERO.** Autorizar el gasto por importe de 209.256,46 € (172.939,22 € más 36.317,24 € correspondientes al 21% de IVA), con cargo a la partida 01009.1530.61030, referencia 22017/23625, del Presupuesto General vigente.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PATRIMONIO

888/5. DECLARACIÓN como efectos no utilizables a vehículos municipales y pistolas de la Policía Local. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Vistos escritos remitidos por los responsables de los Servicios de Informática, Policía Local, Mantenimiento y Aguas (Aqualia), solicitando la baja de varios bienes adscritos a esos Servicios por considerar que no son aptos para el mismo. Vistos informes emitidos por el Ingeniero Industrial municipal. Visto informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y vistos los demás trámites y actuaciones del expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:** **PRIMERO.** Declarar efectos no utilizables los siguientes bienes: Pistolas marca STAR 9-PB, según relación remitida por la Policía Local que consta en el expediente. Vehículos matrícula Renault Clio matrícula 8067 FPC (Policía Local); Seat Inca 1.4, matrícula S-5624-AG

(SEMAS); Citroen AX, matrícula S-7848-AD (Mantenimiento); Renault Furgón matrícula S-3398-Z (Mantenimiento); Renault Express, matrícula S-2517-AH (Mantenimiento). **SEGUNDO.** Tramitar la baja en el Inventario de los citados bienes. **TERCERO.** Trasladar a los Servicios afectados que se ha de cumplir con lo dispuesto por el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil como requisito previo que exige la Jefatura de Tráfico para darlos de baja definitiva. En cuanto a las armas, se debe seguir el sistema que prevé en el informe el Sr. Jefe de la Policía Local para su destrucción.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

889/6. APROBACIÓN del Proyecto técnico de reordenación y pavimentación de los Barrios San Francisco y San Luis. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Examinado el Proyecto de reordenación y pavimentación de los Barrios San Francisco y San Luis, elaborado por el Servicio de Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO:** Aprobar el Proyecto de reordenación y pavimentación de los Barrios San Francisco y San Luis, propuesto por el Servicio de Vialidad, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 3.193.906,79 € (IVA incluido).”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

890/7. APROBACIÓN inicial del establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento 3.87, Mercado y Centro Cultural Dr. Madrazo. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Abastos Gestión, S.L efectúa solicitud de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento 3.87, Mercado y Centro Cultural Dr. Madrazo, sito entre las Calles Andrés del Río y San Emeterio y San Celedonio, cuya finalidad es proceder a la remodelación y ampliación del actual Mercado situado en planta baja, facilitando además la implantación de usos de hostelería/restauración cubiertos en la plaza situada a nivel superior; actuación que venía prevista en el pliego de cláusulas técnicas de la concesión de obra pública para la reforma y posterior explotación del Mercado que aprobó este Ayuntamiento, y donde ya se preveía la necesidad de establecer condiciones específicas para el Equipamiento, para poder ejecutar las actuaciones que contemplaba. Visto los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en el artículo 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y

el artículo 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar inicialmente el establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento 3.87, Mercado y Centro Cultural Dr. Madrazo, incorporando al Listado de Equipamientos del Plan General de Ordenación Urbana el siguiente texto normativo: Equipamiento 3.87 Mercado Centro Cultural Dr. Madrazo. En lo relativo al Mercado: Plan baja, se define el área de la edificación facilitando alteraciones de la preexistencia, manteniendo la escalera de reciente implantación; Plaza superior, se define el área de movimiento de la nueva edificación, englobando patios, lucernarios y núcleos de comunicación. La ocupación máxima por usos de hostelería/restauración vinculados a los desarrollados en Planta baja no superará los 225 m². Altura máxima de coronación: 3,5 m. Cerramientos acristalados (salvo estructura, perfilería y eventuales lamas en zonas de aseos, cocinas e instalaciones). Las dependencias de uso restringido, cocinas y aseos no superarán los 35 m². Diseño elaborado de cubierta y solución integrada de elementos por encima de la altura de coronación. **SEGUNDO.** Someter el expediente a un periodo de información al público, por espacio de 15 días, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

891/8. REMISIÓN del expediente de ampliación de licencia de actividad a bar con cocina en la Calle Ataulfo Argenta nº 17, a solicitud de González Herbosa, S.L. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente instruido a instancia de González Herbosa, S.L., con NIF B-39847017, en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de bar a la de bar con cocina a emplazar en la Calle Ataulfo Argenta nº 17 - Bajo (acceso desde la Calle Hernán Cortés nº 14), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 6 de abril de 2017, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que, de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de González Herbosa, S.L., con NIF B-39847017, en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de bar a la de bar con cocina a emplazar en la Calle Ataulfo Argenta nº 17 - Bajo (acceso desde la Calle Hernán Cortés nº 14), a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

892/9. REMISIÓN del expediente de licencia de taller de reparación de automóviles en la Calle Faustino Cavadas nº 26 – Nave 2 a solicitud de Neumáticos APD del Norte, S.L. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente instruido a instancia de Neumáticos Apd del Norte, S.L., con NIF B-39822861, en solicitud de licencia de actividad de taller de reparación de automóviles, a emplazar en la Calle Faustino Cavadas nº 26 - Nave 2, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 15 de mayo de 2017, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que, de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el

trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Neumáticos Apd del Norte, S.L., con N.I.F. B-39822861, en solicitud de licencia de actividad de Taller de Reparación de Automóviles, a emplazar en la calle Faustino Cavadas, nº 26 – Nave 2, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CULTURA

893/10. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con el Ateneo de Santander para la promoción de actividades culturales. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: Aprobar el Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con el Ateneo de Santander (CIF G-39010673) para la promoción de las actividades culturales en la ciudad en sede permanente, con una duración de 2 años (bienio 2018/2019) y un compromiso de aportación económica por parte del Ayuntamiento de 6.000 € anuales.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

EDUCACIÓN

894/11. APROBACIÓN del Anexo al Convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Cantabria para cursos de verano y otras actividades de extensión universitaria. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: Aprobar el Anexo al Convenio de colaboración del

Ayuntamiento de Santander con la Universidad de Cantabria en materia de cursos de verano y otras actividades de extensión universitaria (suscrito el 20 de mayo de 2014), Anexo correspondiente al ejercicio de 2017. Y autorizar y disponer el gasto derivado del mismo, por importe total de 9.000 €, a favor de la Universidad de Cantabria (CIF Q-3918001-C), con la siguiente imputación presupuestaria. A la partida 01007.3340.22606 del Presupuesto General de 2017, la cantidad de 6.000 €, correspondiente a los cursos ordinarios. A la partida 01006.3340.22699 del Presupuesto General de 2017, la cantidad de 3.000 €, correspondiente al curso especial sobre turismo y cultura: oportunidades y estrategias de colaboración”.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIOS SOCIALES

895/12. APROBACIÓN de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con el Centro de asistencia a víctimas de agresiones sexuales y protección del maltrato infantil para el desarrollo de sus programas y servicios. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Santander y el Centro de asistencia a víctimas de agresiones sexuales y prevención de maltrato infantil, CAVAS, mantienen un Convenio de colaboración con el fin de posibilitar el desarrollo de programas y servicios encaminados a la asistencia, intervención y prevención de abusos y agresiones sexuales, así como a la prevención del maltrato infantil, de manera estable. Según se recoge en la cláusula 7ª del Convenio, podrá prorrogarse de forma anual y expresa por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La cláusula 2ª del citado Convenio, especifica que el Ayuntamiento de Santander aportará una cantidad anual para la financiación del Convenio, en base a la disponibilidad presupuestaria. En los Presupuesto del año 2017 de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales existe una partida denominada Subvención Cavas, por importe de 11.000,00 €. Por todo lo anterior, Dña. María Tejerina Puente, Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la prórroga del Convenio que se adjunta al expediente, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y el Centro de asistencia a víctimas de agresiones sexuales y prevención de maltrato infantil, CAVAS. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto de 11.000,00 € al Centro de asistencia a víctimas de agresiones sexuales y prevención de maltrato infantil, CAVAS con nº CIF V-39066006. Dicho gasto deberá imputarse a la partida 01011.2310.48004.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

896/13. APROBACIÓN de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales para la encomienda de gestión del Centro de acogida Princesa Letizia. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Santander puso en funcionamiento a finales de 2016 un Convenio de colaboración con la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales para completar la plantilla de personal preciso que permitiera la ampliación de los horarios de apertura del Centro Municipal de Acogida Princesa Letizia, ampliando por ende los servicios complementarios que se prestan en el mismo. La colaboración llevada a cabo ha resultado altamente satisfactoria, ya que tanto la calidad de los recursos humanos como el trabajo desarrollado ha cumplido con los objetivos planteados desde el Ayuntamiento de Santander. El Ayuntamiento de Santander y la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales colaboran en la gestión de proyectos en diversos ámbitos, entre ellos la dirección del Centro Municipal de Acogida Princesa Letizia y la gestión del Fondo Extraordinario para la Sostenibilidad Familia con el objeto de adecuar el servicio prestado desde el Ayuntamiento de Santander a la nueva realidad social que exige un servicio ágil y adecuado a la demanda de este colectivo que precisa cada vez de manera más relevante, proyectos que favorezcan su integración, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y mediante la garantía por la Administración General del Estado de un contenido básico común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional. Por todo lo anterior resulta de gran interés la prórroga de dicho Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander para la realización del proyecto mencionado. En consecuencia, la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander, para la ampliación de los servicios técnicos del Centro Municipal de Acogida Princesa Letizia. Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho de ejercitarla. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto a favor de la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander por importe de 16.970,16 €, correspondiente al presente ejercicio 2017 (4 meses, de septiembre a diciembre ambos incluidos) con cargo a la partida 01008.2310.22696.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

897/14. APROBACIÓN de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales para la encomienda de gestión del Centro del día de menores Carolina López-Dóriga. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Santander puso en funcionamiento a finales de 2016 un Convenio de colaboración con la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales para la realización de la programación-gestión de las actividades marcadas en el Centro de Día de atención a la infancia y adolescencia de Santander, es decir, planificación-gestión de las actividades anuales de tres programas que conforman el proyecto del Centro, así como el seguimiento socio-educativo de los niños y niñas participantes. La colaboración llevada a cabo ha resultado altamente satisfactoria, ya que tanto la calidad de los recursos humanos como el trabajo desarrollado ha cumplido con los objetivos planteados desde el Ayuntamiento de Santander. El Ayuntamiento de Santander y la Fundación para la

Promoción de Centros y Actividades Sociales colaboran en la gestión de proyectos en diversos ámbitos, entre ellos la dirección del Centro Municipal de Acogida Princesa Letizia y la gestión del Fondo Extraordinario para la Sostenibilidad Familia con el objeto de adecuar el servicio prestado desde el Ayuntamiento de Santander a la nueva realidad social que exige un servicio ágil y adecuado a la demanda de este colectivo que precisa cada vez de manera más relevante, proyectos que favorezcan su integración, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y mediante la garantía por la Administración General del Estado de un contenido básico común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional. Por todo lo anterior resulta de gran interés la prórroga de dicho Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander para la realización del proyecto mencionado. En consecuencia, la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander, para realización de la programación-gestión de las actividades marcadas en el Centro de Día de atención a la infancia y adolescencia de Santander, es decir, planificación-gestión de las actividades anuales de tres programas que conforman el proyecto del Centro, así como el seguimiento socio-educativo de los niños y niñas participantes. Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho de ejercerla. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto a favor de la Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander por importe de 26.585,75 €, correspondiente al presente ejercicio 2017 (5 meses, de agosto a diciembre ambos incluidos), con cargo a la partida 01008.2310.22694.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

MEDIO AMBIENTE

898/15. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por La Bodega, C.B., contra la imposición de una sanción por quebrantamiento de la orden de precinto de la actividad en la Calle Joaquín Costa nº 41. Se da cuenta de una Propuesta del Concejala de Medio Ambiente, Movilidad Sostenible y Servicios Técnicos, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe, emite el siguiente Informe. Primero. Con fecha 10 de agosto de 2017 y a raíz de una denuncia de la Policía Local de 12 de julio de 2017, se inicia expediente sancionador contra La Bodega, C.B., titular del establecimiento denominado La Bodega, sito en la Calle Joaquín Costa nº 41, por una infracción muy grave tipificada en el artículo 28 de la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones y actividades, concediendo al expedientado plazo de 15 días para presentar alegaciones. Segundo. Dentro del plazo conferido al efecto, por el expedientado se presenta escrito de alegaciones, las cuales son desestimadas íntegramente en la Propuesta de Resolución de 11 de septiembre de 2017. Contra esta, también presenta alegaciones, las cuales, igualmente, se desestiman en la Resolución de 19 de octubre de 2017, la cual pone fin al procedimiento sancionador, con multa de 15.000 €. Tercero. Dicha Resolución es objeto del presente recurso de reposición, que reproduce las mismas

consideraciones jurídicas que en sus alegaciones anteriores y que consisten en: 1) Negación de los hechos. Si bien ahora niega los hechos, el expedientado en su escrito de 14 de agosto de 2017, sí aceptó que realizaba actividad en la cocina, calentando platos precocinados, hecho este que supone un incumplimiento de la orden de precinto, la cual se lleva a cabo por carecer el establecimiento de medidas correctoras para evacuación de humos y olores, el simple calentamiento o cocción de comida genera molestias por humos y olores, al no ser estos debidamente evacuados. Por otro lado, la Policía Local le advirtió expresamente en el Acta de precinto de la actividad, que el precinto es referido a la actividad y no sólo a los aparatos o máquinas físicamente precintados. En este sentido, los Policías actuantes señalaron en la denuncia de 12 de julio de 2017, la cual ha dado lugar a la incoación del presente procedimiento sancionador que: "...acercan la mano a los quemadores pudiendo sentir que estos estaban muy calientes, observando varias cazuelas y sartenes con comida humeante en su interior. El implicado manifiesta que lo trae de casa y que lo calienta en el microondas pero se observa que los recipientes son más grandes que la capacidad del propio microondas". No obstante, con fecha 4 de septiembre de 2017, citada denuncia ha sido ratificada por los Agentes intervinientes en todo su contenido. Por consiguiente, y en todo caso, la negación por sí sola, no desvirtúa los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Local y su posterior ratificación. Decir al respecto que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común, previene que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario. 2) Vulneración del principio de legalidad y tipicidad. Las Ordenanzas municipales sancionan el incumplimiento de mandatos y deberes en ellas impuestos, en materias de interés y competencia local, con base en la cobertura legal básica que, de modo general, establece el artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985, en conexión con los preceptos (también básicos) de los artículos 55 y 59 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (TRRL). La Sentencia constitucional 132/2001, de 8 de junio, ha venido a modular la exigencia de cobertura legal en este ámbito, en el que, «por estar presente el interés local, existe un amplio campo para la regulación municipal». Por otro lado, la tipicidad, la concreción de la antijuricidad, ha sido puesta de manifiesto de modo constante por la jurisprudencia. Así, las Sentencias del Tribunal Constitucional de 15 de octubre de 1982 y 14 de octubre de 1983 expresan que la tipicidad es la descripción de la infracción y del tipo de sanción, lo que supone la exclusión de tipos abiertos y de la analogía. La Sentencia de 4 de julio de 1980 declara que la tipicidad no sólo consiste en la descripción de las conductas, sino en diferenciarlas cuantitativamente según la clase de gravedad en leves, graves y muy graves. Afecta a la descripción de conductas, sanciones, graduación y escalas (Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de marzo de 1990). En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento ejerce su potestad sancionadora, en aplicación de la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones y actividades, la cual tiene su fundamento legal en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley esta última a la que expresamente se hace referencia en el preámbulo de citada Ordenanza municipal. Igualmente, la cobertura legal de la Ordenanza, se encuentra en las Leyes de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, a la que expresamente se refirió el acuerdo de iniciación del presente expediente sancionador, y la Ley 3/2017 de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas. El artículo 28 de la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones y actividades, que recoge como infracción muy grave, quebrantar las órdenes de clausura o precinto de actividades o parte de las instalaciones, se encuentra tipificado como muy grave en el artículo 28.2.e) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el artículo 51.c) de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Cantabria. Así mismo, el artículo 31 de citada Ordenanza municipal prevé para las faltas muy graves multa de 3.001 hasta 30.000 € y suspensión de la vigencia de las

autorizaciones por un periodo de tiempo inferior a un mes. 3) Vulneración del principio de proporcionalidad. En cuanto al quebrantamiento del principio de proporcionalidad, el artículo 31 de citada Ordenanza prevé para las faltas muy graves multa de 3.001 hasta 30.000 € o suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales por período de tiempo inferior a 1 mes, debiendo tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, en cuya virtud las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, así como, el artículo 32 de la Ordenanza que señala que para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias: las circunstancias del responsable, el grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, el grado de intencionalidad y la reiteración y la reincidencia. En el caso concreto que nos ocupa, se propone imponer una multa en su grado medio, en consideración a las posibles circunstancias modificativas de la personalidad previstas en la legislación arriba transcrita. Existe una continuidad y persistencia en la conducta infractora; de hecho, la Policía Local posteriormente al precinto efectuado el 7 de julio, precintó de nuevo las instalaciones el 9 de agosto y el día 11, según constata la misma Policía, el expediente seguía ejerciendo actividad de cocina. Esta conducta infractora lesiona Derechos Fundamentales de los vecinos denunciantes, como son el derecho a la intimidad familiar y personal en el ámbito domiciliario, a la integridad física y moral, artículos 18 y 15 respectivamente de la Constitución, así como dentro de los Principios Rectores de Política Económica y Social, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y a mejorar la calidad de vida, recogidos en su artículo 45, así como en el ámbito de protección de la salud el artículo 43 de citado cuerpo legal. 4) Non Bis in idem. Por otro lado, el recurrente mantiene que se ha conculcado el principio “nos bis in idem” ya que por estos mismos hechos, se siguen unas Diligencias Penales. No obstante, se considera que no se vulnera este principio, ya que el mismo hecho se sanciona a personas distintas, las Diligencia Previa nº 1153/17 instruida por el Juzgado de Instrucción nº 2, son seguidas a D. José Ignacio Pila Cavia, mientras que la resolución administrativa ahora impugnada, (expediente sancionador HOS 4.9.18 -1/2017), lo es, a una sociedad civil, (La Bodega, C.B.), la cual, es titular de la licencia de apertura y responsable de las infracciones administrativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley de Cantabria 3/2017 de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas. En este sentido, se invoca la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 de octubre de 2008 (RJ\2008\7780 Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 15 octubre 2008, en la cual se manifiesta que: “... faltaría la identidad subjetiva, ya que en el procedimiento administrativo sancionador se impuso la multa ya citada a la mercantil recurrente, y sólo a ella -queremos decir con ello que no a un particular, al menos por lo que nos consta-, mientras que en el pleito penal, precisamente por su misma naturaleza, se condenó a una persona concreta, sin perjuicio de una responsabilidad civil subsidiaria de la hoy actora; actuaciones compatibles en el tiempo y que responden a diversas necesidades del ejercicio de potestades públicas”. Igualmente, los bienes jurídicos protegidos son distintos, en el orden penal, lo es por un delito de resistencia a la autoridad, y la sanción administrativa se impone por seguir ejerciendo, -pese a la prohibición expresa y desatendiendo las medidas de caución impuestas-, una actividad molesta, sin adoptarse las medidas medioambientales pertinentes y previamente exigidas por esta administración en resoluciones de 3 de octubre, 30 de noviembre de 2016, 16 de mayo, 14 de junio y 3 de agosto de 2017. El bien jurídico protegido en este último caso es el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, y el derecho a una vivienda digna por parte de los vecinos denunciantes. Por último, tampoco existe una identidad en el objeto, las Diligencia Previa nº 1153/17, seguidas a D. José Ignacio Pila Cavia, son por un delito de resistencia ocurrida los días 12 de julio y 10 de agosto de 2017, mientras que los hechos sancionados en este expediente se refieren tan

solo al día 12 de julio de 2017. Con base en todo lo expuesto se formula la siguiente propuesta de **ACUERDO**: Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por La Bodega, C.B., contra la Resolución de 19 de octubre de 2017, confirmándose la imposición de una multa de 15.000 €.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

899/F. APROBACIÓN de la ampliación del plazo de ejecución de la obra de Base de autobuses para el SMTU en Peñacastillo. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Ha sido solicitada la ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato de la obra de Base de autobuses para el SMTU del Ayuntamiento de Santander en Peñacastillo, adjudicado a la empresa Ascan, S.A. Este contrato fue adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2016 y formalizado en contrato administrativo el 3 de agosto del mismo año, con un plazo de ejecución de 12 meses. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2017 fue aprobada una ampliación del plazo en 121 días, que finaliza el 12 de diciembre de 2017. Se justifica la ampliación del plazo debido al retraso que en el suministro e instalación del equipamiento que tramita el SMTU cuyo acuerdo de adjudicación ha sido suspendido como consecuencia de la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el TACRC, recurso nº 1014/2017. Esta circunstancia incide en la demora de los plazos de ejecución de la obra que están condicionadas a las características del suministro que resulte adjudicatario, así como de la compañía suministradora eléctrica con respecto al suministro de luz definitiva y retirada de la línea provisional. Los Técnicos municipales del Servicio de Arquitectura que ejercen la inspección de las obras, informan favorablemente la solicitud de ampliación del plazo, por estimar estas causas ciertas y no imputables al contratista. Vistos los informes favorables emitidos y de conformidad con lo dispuesto por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación, y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS**: **PRIMERO**. Estimar las causas de demora alegadas por la empresa contratista de la obra de Base de autobuses para el SMTU del Ayuntamiento de Santander en Peñacastillo, adjudicadas a la empresa Ascan, S.A., y declarar que estas causas no son imputables al contratista, conforme lo establecido por el artículo 213.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. **SEGUNDO**. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato, por el plazo solicitado de 108 días que finaliza el día 31 de marzo de 2018.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

900/F. ALLANAMIENTO en procedimiento judicial nº 52/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, en recurso interpuesto por Limpieza Garayalde Cantabria,

S.A. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

“Por parte del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2017, en el que se viene a indicar lo siguiente: El Ayuntamiento de Santander se encuentra personado, como parte demandada, en el procedimiento judicial nº 59/2017 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander, en el que se dirige el recurso interpuesto por Limpiezas Garayalde Cantabria, S.A., contra la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander de la solicitud formulada por la demandante en fecha de 23 de septiembre de 2016 de abono de factura nº 1/906 de fecha 27 de octubre de 2015; y factura nº 1/907 de fecha 27 de octubre de 2015 por el concepto de atrasos por actualización de precios de los periodos 26 de noviembre de 2011 a 26 de noviembre de 2012 y 26 de noviembre de 2012 a 26 de noviembre de 2013, correspondientes al contrato de prestación de servicios de limpieza de colegios públicos, patios escolares y zonas verdes de 26 de noviembre de 2010. En el día de hoy se ha recibido en la Asesoría Jurídica Municipal notificación de la Sentencia nº 236/2017, de 29 de noviembre de 2017, por la que ese mismo órgano judicial estima un recurso similar al presente, que fue formulado por Limpiezas Garyalde Cantabria, S.A., contra la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander de la solicitud formulada por la demandante en fecha 23 de septiembre de 2016, de abono de la factura nº 1/905 de fecha 27 de octubre de 2015, por el concepto de atrasos por actualización de precios del periodo de 17 de febrero de 2013 a 17 de febrero de 2014, relativo a contrato de limpieza de dependencias municipales. Dicha Sentencia señala: Segundo. Efectivamente, citado artículo 79.1 de la Ley 30/2017, aplicable al contrato, establece: Las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos y de la energía incorporados al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Ahora bien, el Ayuntamiento demandado no ha iniciado procedimiento alguno para declarar la nulidad de la condición del contrato ni del artículo del pliego de condiciones administrativas, de forma que la misma es válida y eficaz, vinculando a las partes del contrato. En este caso, a la recurrente y al Ayuntamiento. Éste, no se puede limitar a dejar de aplicar el contrato y el pliego, sino que, en caso de ser contraria al ordenamiento jurídico, iniciar el procedimiento para que así se declare, no pudiendo en esta Sentencia proceder a dicha declaración, puesto que no es objeto del recurso, no habiendo sido declarada nula, el Ayuntamiento debe cumplir la misma. En idéntico sentido se pronunció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 10 de octubre de 2016: Asimismo, debe desestimarse el argumento de la recurrente, que sostiene que la cláusula de revisión de precios, si es nula, debe tenerse por no puesta y no ser aplicada, y ello por cuanto no se puede ignorar que nos encontramos ante un contrato administrativo, donde la cláusula proviene de un acto firme de la Administración, favorable al interesado, y por imperativo legal es obligado acudir a la declaración de lesividad y a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 110.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (La Ley 847/1985) citada por el Ayuntamiento en los fundamentos de la demanda: En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción. Por lo tanto, el Ayuntamiento no puede considerar que la cláusula se tiene por no puesta y, sin más trámites, dejar de aplicarla, todo ello sin perjuicio de que, efectivamente, el resto del contrato mantenga su validez, lo cual no se discute en ningún momento. 4) En lo que a la condena en costas se refiere, la misma resulta ajustada a derecho, por cuanto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo (La Ley 2689/1998), siendo impuestas a la parte que ha visto rechazadas sus pretensiones, como es el caso, sin que se pueda entender que el asunto presentaba serias dudas de hecho o de derecho, pues el Ayuntamiento ha iniciado un procedimiento judicial que carece objeto, al referirse a actos no susceptibles de impugnación, que determina la inadmisibilidad del recurso, tratándose de una cuestión formal y objetiva que no ofrece duda alguna, siendo indiferente a efectos

de acordar la condena en costas que no se haya entrado en el fondo del asunto. (...) Se tratan, pues, de actos de ejecución de una cláusula que el Ayuntamiento recurrente califica como nula, y por lo tanto son los actos que se aprueban dichas cláusulas (contratos administrativos o los actos de aprobación de los pliegos donde se fija la revisión de precios) los que deberían, en su caso, haber sido objeto de declaración de lesividad, ya que son éstos el verdadero objeto de la pretensión de anulación, por ser los actos que hacen nacer la obligación de la Administración de aplicar la revisión de precios y el derecho de la apelada a percibir dichos importes, aunque sea después, a través de otro acto ejecutivo, cuando se lleva a cabo la aplicación propiamente de esa disposición contractual. Por lo tanto, es acertado el razonamiento de la Sentencia cuando determina que la Administración no ha seguido en legal forma el procedimiento previo de declaración de lesividad, toda vez que el verdadero objeto de dicha declaración son los actos originarios que fijaron la cláusula de revisión de precios. Es decir, el procedimiento previo de lesividad tendría que haberse referido a los actos de aprobación de los pliegos o bien a los propios contratos y, además, ya ha transcurrido el plazo de prescripción de 4 años previsto para ello, por lo que nos encontramos con que no se ha cumplido debidamente con el procedimiento previo de declaración de lesividad, al versar sobre actos que no son susceptibles de impugnación, motivo por el que procede conformar la inadmisión del recurso que decreta la Sentencia recurrida, en virtud del artículo 69.c) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (La Ley 2689/1998). (...) Es evidente que en tanto no sea anulada mediante el procedimiento de lesividad correspondiente la cláusula contractual es válida y plenamente aplicable, sin perjuicio de que hubiera podido adoptar de forma cautelar, mientras se sustancia y resuelve el citado procedimiento, alguna medida tendente a su suspensión. Por otro lado, la anulación de la cláusula no supone la del resto del contrato. (...) Nos encontramos ante unos contratos administrativos, que contienen una cláusula de revisión de precios ilegal, que son firmes y favorables a la empresa. Por lo tanto era imperativo acudir a la declaración de lesividad y a la impugnación de los mismos en vía contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 110.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (La Ley 847/1985), citada por el Ayuntamiento en los fundamentos de la demanda: En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción. Por lo tanto, el Ayuntamiento no puede considerar que la cláusula se tiene por no puesta y, sin más trámites, dejar de aplicarla, todo ello sin perjuicio de que, efectivamente el resto del contrato mantenga su validez, lo cual no se discute en ningún momento. En este caso sucede lo mismo, el Ayuntamiento pretende inaplicar una cláusula válida y eficaz, puesto que no se ha iniciado procedimiento alguno para la y posterior anulación de un acto firme favorable a la recurrente. No discutiéndose tampoco la cantidad reclamada y siendo aplicable el artículo 200 de la Ley 30/2007 (respecto a los intereses) procede estimar el recurso en su integridad.” Vistos los fundamentos jurídicos de esta Sentencia, que se apoya, a su vez, en un pronunciamiento análogo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 10 de octubre de 2016, se estima procedente que, por parte de la Junta de Gobierno Local, de quien emana la disposición que se impugna, se adopte acuerdo por el que esta Administración pública proceda a allanarse a las pretensiones de la demandante. A este respecto, el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone: 1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará Sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de 10 días, dictando luego Sentencia que estime ajustada a Derecho. Y as u vez, el artículo 74.2 de la citada Ley establece que: Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública habrá de presentarse testimonio del Acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos respectivos. Visto el citado informe y cuantos otros antecedentes obran en este expediente administrativo, en relación al procedimiento judicial nº 59/2017 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander, en el que se

dirime el recurso interpuesto Limpiezas Garayalde Cantabria, S.A., contra la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander de la solicitud formulada por la demandante, en fecha de 23 de septiembre de 2016, de abono de la factura nº 1/906 de fecha 27 de octubre de 2015; y factura nº 1/907 de fecha 27 de octubre de 2015 por el concepto de atrasos por actualización de precios de los periodos 26 de noviembre de 2011 a 26 de noviembre de 2012 y 26 de noviembre de 2012 a 26 de noviembre de 2013, correspondientes al contrato de prestación de servicios de limpieza de colegios públicos, patios escolares y zonas verdes de 26 de noviembre de 2010. El Concejal Delegado en materia de contratación propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local el siguiente **ACUERDO**: Allanarse a la pretensión ejercida por la demandante, consistente en que se declare la nulidad o anulabilidad de la desestimación presunta efectuada por el Ayuntamiento de Santander objeto del recurso; y declare asimismo la obligación de la Administración demandada de proceder a la revisión de precios del contrato de limpieza de colegios públicos, patios escolares y zonas verdes, de fecha 26 de noviembre de 2010, conforme a la estipulación 5ª del mismo y, en definitiva, declare la obligación de abonar a mi representada por los conceptos expuestos en el cuerpo de la demanda, la cantidad objeto de la reclamación de ciento cuarenta mil seiscientos catorce euros con ochenta y tres céntimos (140.614,83 €) o aquellas otra cantidad que prudencialmente fije el Juzgado como más ajustada a derecho; incrementada con los intereses legalmente procedentes expuestos en el Fundamento VII por el retraso en el pago acumulado los que se produzcan hasta el pago definitivo, condenándola a estar y pasar por tales declaraciones y al pago de la suma e intereses reclamados.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

901/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Cántabra de Empresas y Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el proyecto Millenials. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una propuesta de la Concejal de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Santander viene colaborando en la gestión de programas de formación con distintas entidades, especialmente en actividades que cubran nuevas necesidades sociales mediante la mejora de los sistemas de formación que mejor los mecanismos para la incorporación en el mundo laboral de los distintos colectivos. Recientemente se ha firmado convenio con la EOI incluida como Beneficiario y Organismo Intermedio de Programas formativos ligados a los Programas Operativos del Fondo Social Europeo para España 2014/2020, que cuentan con financiación del Fondo Social Europeo. En concreto se pondrá en marcha el Proyecto Millenials, para el fomento del trabajo por cuenta ajena en jóvenes. El programa persigue la activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación y aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas. Los participantes en los Programas deberán ser jóvenes entre 18 y menos de 30 años (o la edad límite que en su momento pueda establecer el Sistema Nacional de Garantía Juvenil) que estén en situación de desempleo e inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. En consecuencia, la Concejala de Empleo y Desarrollo Empresarial, en uso de las facultades que tiene delegadas, propone a

la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Aprobar la suscripción de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Cántabra de Empresas de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ASCENTIC, para el desarrollo del Proyecto Millenials, de la Escuela Organización Industrial para la impartición de formación y la promoción de ayudas a la contratación.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, la Secretario suplente, certifico.